
RESOLUCION No. 54 / SOLICITUD 53-2018 / 05-04-2018 / RESP. /17-04-2018

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho. -----

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se recepción solicitud de información a nombre de [REDACTED] quien en calidad de ex empleado de ésta institución, hace el siguiente requerimiento que literalmente **DICE: “CONSTANCIA DE PERIODOS DE TRABAJO EN LA ALCALDÍA, DICHA CONSTANCIA DEBERÁ ESPECIFICAR PERIODOS LABORADOS, SALARIOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, TRABAJÓ COMO PEON EN EL ÁREA DE ASEO PÚBLICO EN LOS AÑOS 1994 Y 1995”**. La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
2. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Sub Dirección de Registro y Atención a Personas de la Dirección de Talento Humano y la Unidad de Gestión Documental y Archivo; para la recopilación de la información solicitada.-----
3. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal “f”, 36, 61, 66 y 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:** -----
4. Infórmese al solicitante lo siguiente: a) Que posterior a la verificación de documentos, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que se resguardan en ésta municipalidad correspondientes a los años 1994 y 1995, se le notifica al señor [REDACTED], que no se encontró registro de la información solicitada sobre: **“CONSTANCIA DE PERIODOS DE TRABAJO EN LA ALCALDÍA, ESPECIFICANDO PERIODOS LABORADOS, SALARIOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, TRABAJÓ COMO PEON EN EL ÁREA DE ASEO PÚBLICO EN LOS AÑOS 1994 Y 1995”**. b) Por lo que con base al Art. 73 de la LAIP se declara **INEXISTENTE**, de lo cual se proporciona el Acta de Inexistencia correspondiente.-----
5. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a través de la Cartelera Municipal de la Unidad de Acceso a la Información Pública; por carecer de correo electrónico la solicitud de información para su notificación.-----

LICDA. CARMEN ELENA RODRIGUEZ TORRES
OFICIAL DE INFORMACION